

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La ley de 13 de Marzo de 1900 regulando el trabajo de las mujeres y niños y su Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, al crear las Juntas de Reformas Sociales, establecieron el servicio de inspección para vigilar todo centro de trabajo, cuidar de que tuvieran las condiciones de salubridad é higiene necesarias y velar por el cumplimiento de la ley, aparte de otras funciones que en el texto legal se determinaban. Pero el art. 14 de la ley preceptuaba que, *sin perjuicio de la misión que en ella se confiaba á las Juntas locales y provinciales, la inspección correspondía al Gobierno*, precepto robustecido y afirmado en el art. 31 del Reglamento, que dice que, *en tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales y provinciales*.

Creada la inspección del trabajo, era desarrollo natural de las disposiciones anteriores asignar á los inspectores una función determinada, y que en ningún momento pudiera trepezar con ingerencias ó dificultades por la inspección que á su vez realizasen otros organismos ó entidades.

Además, la inspección de las fábricas exige otros conocimientos técnicos, como los que se refieren á determinar las causas que puedan producir accidentes del trabajo, los concernientes á la higiene de los locales, del obrero y del trabajo que ejecuta, así como á la distinción de las industrias insalubres, leyes del trabajo, civiles, penales y administrativas, cono-

cimientos que podrían encontrarse, pero que no era posible exigir en los individuos que compusieran las Juntas locales ó provinciales.

Pero, por otra parte, era conveniente que allí donde no hubiera inspectores siguieran desempeñando tal servicio las Juntas locales, y que éstas y las provinciales guardaran con la inspección aquel orden de relaciones eficaces y necesarias para el objeto perseguido.

A lo primero obedeció el art. 45 del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo de 1.º de Marzo de 1906, el cual determina que, sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los inspectores, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales continuarán desempeñando las que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones posteriores, *en donde no haya Inspectores*. A lo segundo, la Real orden de 24 de Enero de 1907, por la cual se determinó el concurso y protección que las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales habían de prestar á los inspectores del trabajo.

El Reglamento del servicio de inspección había atribuido á los funcionarios de ésta, por su art. 1.º, la inspección, entre otras leyes, de la de Descanso en domingo, de 1.º de Marzo de 1904.

Es cierto que esta inspección no requiere aquella suma de conocimientos y aptitudes que hacen del servicio citado una rama especial de la Administración pública, que requiere condiciones inexcusables de idoneidad; pero fué motivo para comprender entre los deberes del Cuerpo que se creaba el de vigilar el cumplimiento de la ley del Descanso, la falta de celo mostrada por la mayor parte de las Juntas locales, falta de celo probada con las escasas noticias comunicadas al Instituto de Reformas Sociales sobre su funcionamiento, y el que apenas si se tenga conocimiento de multas impuestas á los infractores de la ley del Descanso. A pesar de los requerimientos del Instituto; á pesar de la Real orden de 20 de Junio de 1907, disponiendo den cuenta á dicho Centro de las visitas de inspección que efectúen á cuantos asuntos de importancia relativos á su misión merezcan ser conocidos por el Instituto, son contadas las Juntas para las que tan reiteradas exhortaciones han constituido

motivo de cambio de conducta y se hayan decidido á entrar de lleno en la observancia de todas sus obligaciones. Sin embargo de ello, atendiendo al deseo legítimo de que por todos los medios posibles se procure robustecer el servicio de inspección y á hacer todo lo difícil posible el incumplimiento de sus preceptos, eludiendo el debido acatamiento á las leyes, no habría inconveniente en que las funciones inspectoras, por lo que se refiere al cumplimiento de la ley del Descanso, pudieran simultanearse en una misma población por los inspectores y las Juntas locales.

Dos razones abonan para ello: es la primera que tal inspección no exige conocimientos técnicos especiales. Basta con la inspección ocular, y al mismo tiempo el gran número de comercios y establecimientos mercantiles hace difícil pueda ser realizada por una sola persona. Es la segunda que la intervención directa de las Juntas locales en el conocimiento de las infracciones del descanso que la ley les señala las coloca en situación adecuada para que tal inspección pueda ejercerse con fruto, siempre que dichos organismos cumplan con su cometido legal.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas locales podrán ejercer la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso dominical de 1.º de Marzo de 1904, aun en aquellos sitios donde hubiere inspectores del trabajo.

A este objeto realizarán visitas de inspección á los comercios y establecimientos mercantiles é industriales, en los términos preceptuados por el Reglamento de 1.º de Marzo de 1906.

2.º Con el fin de procurar la unidad del servicio y la mayor eficacia de éste, las Juntas locales se pondrán de acuerdo con los inspectores á los efectos de la misión que se les encomienda por el artículo anterior.

3.º Fuera de la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso que se les encarga, conforme al art. 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y art. 45 del Reglamento del servicio de inspección, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1903, las Juntas locales se abstendrán en absoluto de realizar dicho servicio allí donde existan inspectores provinciales ó regionales.

4.º Las Juntas locales encargadas del servicio de inspección en los lugares donde no haya inspectores provinciales ó regionales, cumplirán lo preceptuado en la Real orden de 20 de Junio de 1902, dando cuenta trimestralmente al Instituto de Reformas Sociales de las visitas que efectúen. Comunicarán también el resultado de las mismas al inspector de la región ó provincia á que la Junta pertenezca; en la inteligencia que de no cumplir estas disposiciones no tendrán valor ni eficacia legal tales visitas á las fábricas y establecimientos industriales y mercantiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo advertirle que esta circular ha de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.—Cierva. = Señor gobernador civil de...

Gobierno civil

MINAS

Don Manuel Lacasa y Valdés, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Juan de Uriarte, vecino de Bilbao, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de ciento treinta y cinco pertenencias de una mina de sulfato de sosa que tendrá por nombre «Pepita», sita en el punto llamado Valderromeroso, término municipal de Chinchón, Tituloia y Ciempozuelos.

El terreno registrado linda al Norte la Cestería de los términos de San Martín y de Chinchón; por el Este Dehesa de Valderromeroso y El Butarrón vereda Galiana; por el Sur Barranco de Peñalva, y por el Oeste con las minas «San Marcos», «El Consuelo» y «Democracia» y el río Jarama; se halla próxima las minas «Libertad», «Escarpada» y «Democracia» por el mismo rumbo.

Designa las ciento treinta y cinco pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina «San Marcos», ó sea la que se halla al Noreste de dicha mina; de ésta se medirán 300 metros al Este 10º Sur se fijará la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª se medirán 3.200 metros al Sur 10º Oeste, de 2.ª á 3.ª se medirán

900 metros al Oeste 10° Norte, de 3.ª á 4.ª se medirán 200 metros al Norte 10° Este, de 4.ª á 5.ª se medirán 300 metros al Este 10° Sur, de 5.ª á 6.ª se medirán 100 metros al Sur 10° Oeste, de 6.ª á 7.ª se medirán 300 metros al Este 10° Sur, de 7.ª á 8.ª se medirán 100 metros al Norte 10° Este, de 8.ª á 9.ª se medirán 100 metros al Este 10° Sur, de 9.ª á 10.ª se medirán 100 metros al Norte 10° Este, de 10.ª á 11.ª se medirán 100 metros al Oeste 10° Norte, de 11.ª á 12.ª se medirán 100 metros al Norte 10° Este, de 12.ª á 13.ª se medirán 200 metros al Oeste 10° Norte, de 13.ª á 14.ª se medirán 200 metros al Norte 10° Este, de 14.ª á 15.ª se medirán 100 metros al Este 10° Sur, de 15.ª á 16.ª se medirán 300 metros al Norte 10° Este, de 16.ª á 17.ª se medirán 100 metros al Oeste 10° Norte, de 17.ª á 18.ª se medirán 100 metros al Norte 10° Este, de 18.ª á 19.ª se medirán 200 metros al Oeste 10° Norte, de 19.ª á 20.ª se medirán 300 metros al Norte 10° Este, de 20.ª á 21.ª se medirán 200 metros al Este 10° Sur, de 21.ª á 22.ª se medirán 500 metros al Norte 10° Este, de 22.ª á 23.ª se medirán 200 metros al Este 10° Sur, de 23.ª al punto de partida se medirán 1.400 metros al Norte 10° Este, quedando así cerrado el perímetro de las ciento treinta y cinco pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en los pueblos de Chinchón, Tituloia y Ciempozuelos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—Manuel Lacasa.
(Núm. 4 269)

En el expediente núm. 730 de la mina titulada «La Camila», sita en el término municipal de Valdelaguna, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto lo informado por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, se admite definitivamente la renuncia hecha por D. Fernando Gillis y Fadosel á la concesión de la mina de carbón titulada «La Camila» número 730, sita en el término municipal de Valdelaguna y se declara caducada dicha mina y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes. = Madrid 15 de Diciembre de 1907.—El gobernador, marqués del Vadillo.

(Núm. 4.270.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Secretaría.—Ensanche

AÑO DE 1907 MES DE DICIEMBRE

Presupuesto de gastos.—Obligatorios de pago diferible

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 6 de Diciembre de 1907, para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.]

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento, 0 0.

Capítulo 2.º Policía de Seguridad, 1.197,93 pesetas para la 1.ª zona; 1.293,30 para la 2.ª zona; 417,52 para la 3.ª zona; total, 2.818,75.

Capítulo 3.º Policía urbana y rural, 739,89 para la 1.ª zona; 2.578,17 para la 2.ª zona; 1.041,98 para la 3.ª zona; total, 4.360,04.

Capítulo 4.º Obras públicas, 11.463,54 para la 1.ª zona; 11.628,44 para la 2.ª zona; 15.095,15 para la 3.ª zona; total, 38.187,13.

Capítulo 5.º Cargas, 0 0.

Capítulo 6.º Imprevistos, 0 0.

Total, 13.401,36 pesetas para la 1.ª zona; 15.409,91 para la 2.ª zona; 16.554,65 para la 3.ª zona; total general, 45.365,92.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El secretario, F. Ruano.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas necesario para los distintos servicios municipales durante el próximo año de mil novecientos ocho, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto de once del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día siete de Noviembre anterior, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día treinta de Enero de mil novecientos ocho á las doce de la mañana en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde é quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid trece de Diciembre de mil novecientos siete.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—524.)

NEGOCIADO 3.º

En cumplimiento de acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento y decreto de la Alcaldía presidencia se abre concurso público, por término de ocho días, que empezarán á correr y á contarse desde el siguiente día al de la fecha del presente anuncio, para el suministro de ochocientos noventa y nueve uniformes con destino al personal del ramo de limpiezas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto en el negociado tercero de esta Secretaría durante los días hábiles y hora de once de la mañana á una de la tarde, que comprende el plazo del concurso.

Las proposiciones, en pliegos cerrados y suscritas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en el Registro general de esta Secretaría en los días y horas antes mencionados.

Terminado el plazo del concurso, la Comisión tercera procederá á la apertura de las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el derecho de proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que considere más ventajosa ó desecharlas todas, si así lo estima conveniente á los intereses municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid doce de Diciembre de mil novecientos siete.

El secretario,
Francisco Ruano.
(E.—525.)

Esta excelentísima Corporación ha acordado contratar en pública subasta el servicio de transportes que sea necesario en el ramo de Fontanería-Alcantarillas del Interior y Ensanche hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, bajo los precios tipos que al final se expresan, y calculándose prudencialmente el importe total de este servicio en cuatro mil pesetas cada un año.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de doscientas pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de cuatrocientas pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día primero de Febrero de mil novecientos ocho á las doce en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en el artículo dieciséis del pliego de condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid catorce de Diciembre de mil novecientos siete.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del servicio de transportes al ramo de fontanería-alcantarillas).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de transportes necesario al ramo del fontanería-alcantarillas

del interior y ensancho hasta el 31 de Diciembre de 1911, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento (en letra)—en todos los precios tipos).

Fecha y firma del proponente.

Precios tipos

Por cada porte de un carro de metro cúbico de extracción, escombros, basuras, légamos ó lodo procedente de limpieza, 2'50 pesetas.

Por cada porte de un carro de metro cúbico para mudanzas de herramientas, cajones, material, etc., etc., 2'50.

Por cada porte de volquete en id., id., 1'25.

Por cada porte de metro cúbico de arena de miga, 1'75.

Por cada porte de metro cúbico de arena de río, 4.

Por cada día de jornal de un carro de cabida de metro cúbico con tres caballerías y su correspondiente conductor, 14.

Por cada día de jornal de un volquete de cabida de dos quintos de metro cúbico, con una caballería y su correspondiente conductor, 7'50.

Por cada porte de camión con tres caballerías, 8.

Por cada porte de carro de vuelo con dos caballerías, 4.

Por cada caballería suelta á jornal, 3'50.

(E.—526.)

VALDARACETE

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para arrendamiento del Horno de pan, titulado de Arriba, perteneciente á los propios de esta villa, durante el año de mil novecientos ocho, se ha acordado celebrar una segunda subasta el día veintitrés del mes actual y hora de las once de su mañana, en esta Sala Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y demás que expresa el pliego de subasta, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdaracete á doce de Diciembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Rufino Huelves.

(E.—527.)

EL BERRUECO

Por el vecino de ésta, Santos Montero Acovedo, se ha solicitado á este Ayuntamiento la cesión de una parcela de terreno sobrante de vía pública en esta localidad, calle de la Iglesia, de unos 20 metros superficiales, que linda derecha, espalda y frente dicha calle, é izquierda casa del Curato, valorada en 35 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que en término de quince días se presenten las reclamaciones que se crean oportunas.

El Berrueco á 8 de Diciembre de 1907.—El alcalde, Ventura Montero.

(O.—36.)

VILLAMANTILLA

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales correspondiente á este término municipal en el año 1906.

Villamantilla 9 de Diciembre de 1907.—El alcalde, José María de la Morena.

NAVALAGAMELLA

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este

Ayuntamiento el padrón de edificios y solares de este distrito, para el próximo año de 1908.

Navalagamella 11 Diciembre 1907. — El alcalde, Lino Hernández.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, formado para el año próximo de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navalagamella 11 Diciembre de 1907. — El alcalde, Lino Hernández.

VILLAVICIOSA DE ODON

Terminado el repartimiento para la contribución territorial y pecuaria, formado para el próximo año de 1908, por el Ayuntamiento y junta pericial, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas por fundadas que estas sean.

Villaviciosa de Odon 12 de Diciembre de 1907. — El alcalde, Victoriano Menéndez.

Terminado el Padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1908, formado por este Ayuntamiento, queda expuesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado durante dicho tiempo, y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Villaviciosa de Odon 12 de Diciembre de 1907. — El alcalde, Victoriano Menéndez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE MADRID

(Continuación.)

Año de 1906.

Tarifa 4.ª, clase P, número 6.
Gremio de Dentistas

Recibida de la Administración la lista de industriales que forma el gremio indicado, constituyéronse los síndicos y clasificadores que firman la presente y procedieron á establecer las bases á que han de sujetarse para verificar el reparto, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial, presumibles ó demostradas, haciéndolo bajo las siguientes:

- Clases, 1.ª, 4 á 750 pesetas.
- 2.ª 1 á 500.
- 3.ª 4 á 400.
- 4.ª, 8 á 300,
- 5.ª, 31 á 242.
- 6.ª 28 á 125.

Más el Sr. Luna que para completar suma se le pone, 1, 132 pesetas,

Conforme á las citadas bases se hizo la distribución del gremio en 6 clases, asignando á cada industrial la cuota que se figura en el siguiente reparto, que ofrece el resultado que á continuación se expresa:

Forman el gremio 77 industriales, según la lista facilitada por la Administración de Contribuciones, que á razón de 242 pesetas cada una, importan 18.634.

1 Ramón H. Portuondo, Paseo de Recoletos 3, con 750 pesetas de cuota para el Tesoro.

- 2 H. Hinglans, Serano 5.
- 3 Carlos Cadwallader, Alcalá 14 y 16.
- 4 Florestán Aguilar, Alcalá 72 d.º
- 5 Pascual Massiell, Sevilla 12 y 14.
Con 500 pesetas de cuota para el Tesoro.
- 6 José Cugnigtor, Espoz y Mina 9, con 400 pesetas de cuota para el Tesoro.
- 7 Manuel Cuzzani.
- 8 Luis Subirana, Barquillo 14.
- 9 Federico Lumbart, Olózagaga 4.
- 10 Alfredo Sagalés, Alcalá 67.
Con 300 pesetas de cuota para el Tesoro.
- 11 José García, Turco 3.
- 12 Tirso Pérez, Mayor 59.
- 13 Patricio Sama, plaza Príncipe Alfonso 7.
- 14 Angel Calvache, Alcalá 4.
- 15 Armando Renard, plaza de la Independencia.
- 16 Emilio Frey, Alcalá 40.
- 17 Juan Goodroin Edwards, Paseo de Recoletos 10.
Con 242 pesetas de cuota para el Tesoro.
- 18 Juan Zofio.
- 19 Antonio Izquierdo, Plaza de Santo Domingo.
- 20 Conrado M. Vargas, Plaza del Rey 6.
- 21 Bernardo Sánchez, Veneras 7.
- 22 Antonio Saleas, Peligros 4.
- 23 Arturo López Alonso, Barquillo 12, d.º
- 24 Rafael Serrano, Colmillo 2.
- 25 Ramón Alcaide, Peligros 20.
- 26 José de Guzmán, Carmen 28
- 27 Rafael Barradas, Fuencarral 1.
- 28 Jaime García Nogueis, Puerta del Sol 6.
- 29 Adela Fernández, Paseo de Recoletos 31.
- 30 Valdomero del Valle, Núñez de Arce 8.
- 31 Librado Leganés, León 23.
- 32 Juan Alberdi, Atocha 30.
- 33 Antonio Fernández, Preciados 5.
- 34 Angel Sánchez, Magdalena 31.
- 35 Dámaso Blanco, San Marcos 7.
- 36 María J Corzín, Hortaleza 61.
- 37 Rafael Pellón Murilla, Desengaño 10.
- 38 Vicente Pérez Márquez, Montera 33.
- 39 Delfín Brito, San Bernardo 20.
- 40 Ambrosio García, Jacometrezo 26.
- 41 Rafael Villar, Fuencarral 24.
- 42 Eusebio Alberdi, Preciados 23.
- 43 Amadeo Calpe, Toledo 79.
- 44 José Rodríguez Bermejo, Valverde 2.
- 45 Carlos Paure, Fuencarral 39 y 41.
- 46 Cipriano Pizarro, Mayor 40.
- 47 Miguel Angel Bernabeu, Fuencarral 6.
- 48 Patricio Chamón, Santa Isabel 2.
- 49 Juan Luna, Preciados 52, 132.
Con 125 pesetas de cuota para el Tesoro.
- 50 Manuel Rochina, Huertas 24.
- 51 José Moroy, Corredera Baja 19.
- 52 José María Portuondo, Argensola 15.
- 53 Benito Rodríguez, Carretas 13.
- 54 Eusebio García Mejías, Campoamor 13.
- 55 Antonio Romero Olivas, Atocha 19 y 21.
- 56 Ildefonso Mellado, Fuencarral 13.
- 57 Francisco Romero, Plaza Mayor 30.
- 58 Ovidio Laguna, Fuencarral 58.
- 59 Manuel García Espejel, Atocha 147.
- 60 Ricardo Berenguer, Barquillo 20.
- 61 Ricardo J. Luis, Argensola 12.
- 62 José Jiménez, Mayor 23.
- 63 Rosalía Chavauría, Montera 5
- 64 Marcelino Piqueras, Carmen 38.
- 65 Félix Leganés, Colegiata 18.
- 66 Simón Cobos, Plaza Matute 2.
- 67 Emilio Rojas, Espíritu Santo 14.
- 68 José Almenara, San Onofre 13.
- 69 José Prado, Bordadores 14.
- 70 Tiso Pérez.
- 71 José Villaoz, Príncipe 11.

- 72 Angel Guerrero, plaza de Matute 5.
- 73 Conrado L. Pujalta, Atocha 29.
- 74 Daniel Martínez, Toledo 26.
- 75 Antolín Sanz, plaza de Santa Cruz 4.
- 76 Aquilino Jiménez, Fuencarral 26.
- 77 José Martínez Sánchez, plaza del Angel 4

Verificado el reparto y celebrada la Junta para su examen y juicios de agravios, según actas que se acompañan, se remite á la Administración de Contribuciones, conforme á lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento.

(Continuará.)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El procurador D. Antonio Pintado y Verano, en nombre de la Compañía Española de Alumbrado, calefacción y fuerza motriz á base de alcohol desnaturalizado, ha acudido á este Tribunal interponiendo recurso contra una resolución del gobernador civil de esta provincia, de 29 de Mayo último, por del que confirmó el acuerdo del alcalde de esta corte que denegó á la Compañía referida la devolución de cantidades cobradas indebidamente por introducción de alcohol.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid 31 de Agosto de 1907. — P. H., Licenciado Segundo Crispín.

El procurador D. José María Aguirre, en nombre de D. Antonio Díaz Canoie, ha acudido á este Tribunal interponiendo recurso contra una resolución de la Diputación provincial de 13 de Junio último, que confirmó la del 16 de Febrero anterior de la Comisión de la misma que decretó la rescisión de cierto contrato y pérdida de la fianza constituida por aquel.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid 3 Setiembre 1907. — P. H., Lic. Segundo Crispín.

AGENCIA EJECUTIVA

DE

HACIENDA EN LA QUINTA ZONA

EDICTO

Don Emilio J. Molina, agente ejecutivo subalterno de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia se sigue contra D. José Pérez Jordán se ha dictado la siguiente:

Providencia: En vista de lo actuado en este expediente por la presente vengo en acordar se requiera á los que se crean herederos de D. José Pérez Jordán á la presentación de los títulos de propiedad del inmueble embargado en estas actuaciones, lo que se verificarán dentro del plazo de tres días á contar desde el en que esta providencia sea publicada en el BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 142 de la Instrucción.

Así lo acuerdo y firmo en Madrid á 22 de Agosto de 1907. — Emilio J. Molina.

Y siendo desconocido quienes sean, como así bien el día millo de referidos herederos se les notifica por medio de este edicto con arreglo al artículo 142 de la Instrucción, advirtiéndole que las ofici-

nas están situada en la calle del Marqués de Santa Ana números 7 y 9 y horas de 4 á 6.

Madrid á 22 de Agosto de 1907. — El agente, Emilio J. Molina. (Núm. 1.981)

Cargas de justicia

El 18 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, se satisfarán en la Delegación de Hacienda las nóminas de cargas de justicia pertenecientes á esta provincia, en la forma siguiente:

Día 18, nómina del art. 1.º

Día 19, las de los artículos 3.º y 5.º; y

Día 20, las de resultas y todas sin distinción.

Quedando en este día definitivamente cerrado el pago.

Madrid 16 de Diciembre de 1907. — El delegado de Hacienda, Regino Ezulezi. (Núm. 4.271.)

Ministerio de Fomento

Rectificación.

En el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Colonización y repoblación interior, publicado en la Gaceta de anteayer, se padeció el error de copia de consignar en el artículo 26: «... un número de familias superior á 10»; debiendo decir: «... un número de familias inferior á 10».

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia HOSPITAL

Por el presente se hace saber que en el Juzgado que á continuación se expresa y autos de que se bará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa y corte de Madrid á 3 de Diciembre de 1907, el señor D. Mariano Luján y Tejada, magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de dicha villa y corte y en ella juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía que bajo la dirección del letrado D. R. S. Ormaechea, promovió el procurador don Bernabé Palacios y Gutiérrez, en nombre y representación de D.ª María de Ruedas y Gallego, mayor de edad, soltera, y domiciliada en esta capital, calle de Masón de Paredes, núm 25, contra el ministerio fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Juan de Rueda Fuentemoreno.

Fallo: Que debo declarar á instancia de D.ª María Rueda Gallego la presunción de muerte de su padre legítimo don Juan Rueda Fuentemoreno; y esta declaración publíquese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN y Diario Oficial de esta provincia, á medio de edictos en que se inserte el encabezado y parte dispositiva de la presente sentencia é igual publicación hágase en el Boletín Oficial de la de Toledo. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Luján.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente que firmo en Madrid á 12 de Diciembre de 1907. — V.º B.º — El señor juez, Luján. — El actuario, Galo S. Coronas.

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á **Mister Hymam**, de nacionalidad extranjera, cuya demás filiación y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rojo y un poco calvo, ojos azules, usa bigote un poco más obscuro, color sano, viste traje obrero y representa tener unos cuarenta años de edad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Setiembre de 1907.—**Felipe Torres**.—El escribano, **Joaquín Ferrer**.

(Núm. 2.287.) (B.—314.)

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á **Félix Granda Callejas**, de 32 años, casado, empleado, vecino de esta corte y con domicilio en la calle del Marqués de Valdeiglesias, núm. 7, izqda., y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruye por falsedad en tres cupones de la Deuda, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Setiembre de 1907.—**Felipe Torres**.—El escribano, **Joaquín Ferrer**.

(Núm. 2.286.) (B.—315.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á **Emilio García Monzou**, natural de Leganés (Madrid), hijo de Esteban y de María, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, que habitaba en la calle de San Vicente, número 39, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumariales,

apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres en concepto de preso comunicado.

Madrid 28 de Septiembre de 1907.—**Pedro Armenteros de Ovando**.—El escribano, licenciado **Juan Infante**.

(Núm. 2.280.) (B.—316.)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á **Agustín Montes**, á **Lorenzo Sánchez Aguado** y á un amigo de ambos, llamado **Alfonso**, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 19 de Octubre de 1907.—**Visto Bueno**.—**Cubillo**.—El escribano, **Luis Escobar**.

(Núm. 2.628.) (B.—400.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á **Manuel Lamas Ledo**, hijo de Tomás y Manuela, de veinticinco años, natural de Chantada (Lugo), soltero, corredor de ganado, con domicilio en esta corte, calle de Navarra, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la superioridad en causa contra el mismo por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—**Mariano Luján**.—El escribano, **Galo S. Coronas**.

(Núm. 2.728.) (B.—483.)

CONGRESO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en una letra de cambio, se cita al denunciado **Raul Capitaine San José**, natural de Bilbao, hijo de **Mauricio** y de **Amalia**, de diecinueve años, soltero, viajante, que habitó con sus padres en esta corte, calle del Río, número 7, piso segundo, y cuyo actual

paradero se ignora para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—**Visto bueno**.—El señor juez, **R. Ceres**.—El escribano, **Valdés**.—**P. S.**, **Bonifacio Juárez**.

(Núm. 2.735.) (B.—487.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada con fecha 7 del actual por el señor juez de instrucción de este partido en la pieza de exacción de costas impuestas á **Clemente Pérez Aguado** en causa por atentado, se sacan á la venta en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes embargados á dicho procesado que se describen á continuación:

Una casa, sita en esta villa, calle del Almendro, núm. 9, sin tenerle de manzana ni cuartelada, y sin que se le conozca ni designe con ningún nombre especial.

Se compone de parte de patio, cocina, sala y solar, y ocupa una superficie de 2.138 pies cuadrados, equivalentes á 165 metros, 9 decímetros, 89 centímetros. Linda por la derecha, aire de Oriente, con el resto de la casa de donde trae su origen, que queda siendo propia de **Gregorio Castro Campillo**; por la izquierda, aire de Poniente, con casa de **Simona López**; por la espalda, ó sea Norte, con la calle de Oriente, y tiene enfrente á la ya citada calle del Almendro, aire de Mediodía.

Y la mitad de otra casa proinvidiso, sita en Fuenlabrada y su calle del Teril, señalada con el número 5, que tiene una superficie de 771 pies, equivalentes á 63 metros, 15 decímetros, lindando toda ella por Oriente y Norte con casa de **Liberio González**, por Mediodía dicha calle y por Poniente con casa de **Manuel Luzón**.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad de las fincas se han suplido por medio de certificación del Registro de la propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran interesarse en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Getafe 9 de Diciembre de 1907.—El secretario, licenciado **Francisco Guillén**.—**V.º B.º**.—El juez de instrucción, **Francisco Fernández Bernal**.—Es copia, **Guillén**.

(Núm. 4.280.) (C.—87.)

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas que instruye contra **Casimiro Pascual**

por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: que declarando hechos probados los que se consignan en mis resultados, debo condenar y condeno á **Casimiro Pascual** á la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas en rebeldía.»

Y con el fin de notificar á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, el fallo inserto, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid á 30 de Setiembre de 1907.—**V.º B.º**.—**Alonso Colmenares**.—El secretario, **Francisco Alvarez de Lara**.

(Núm. 2.290.) (B.—313.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á **María Cruz Sánchez García**, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones el día 28 de Octubre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid á 28 de Setiembre de 1907.—**V.º B.º**.—El juez municipal, **Alonso Colmenares**.—El secretario, **Francisco Alvarez de Lara**.

(Núm. 2.301.) (B.—317.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número quinientos veintinueve mil doscientos sesenta y uno, expedido por este Establecimiento en trece de Agosto de mil novecientos dos, á favor de **Doña Bernarda Blanco y García**, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo seis del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid dieciséis de Diciembre de mil novecientos siete. — El vicesecretario, **Francisco Belda**.

(A.—181.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DEL SUMINISTRO DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día tres del mes próximo, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, harina de flor, jabón, leña, paja para pienso, petróleo y leña gruesa.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de las artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de cinco días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—**V.º B.º**.—El director, **Jesús Demuer**.—El jefe del Detall, **Manuel Alvarez Ossovio**.

(Núm. 4.281.) (E.—528.)